

sierra que es preciso recorrer por caminos que no los tienen. Mas á pesar de la reiterada alegacion de estas causales, debidamente comprobadas, el Sumo Pontífice impuso al Sr. Camacho, *bajo de obediencia*, la aceptacion del Episcopado. Luego esta aceptacion llevaba imbibita la condicion del desempeño del cargo, en cuanto él fuera *naturalmente posible* al aceptante: condicion tácita, no sólo admitida, sino indicada por el único que puede otorgar dispensas á un Obispo; es decir, por el Vicario de Jesucristo.

Pues aun hay más que esto. El Ilmo. Sr. Gárate, inmediato antecesor del Sr. Camacho, por razon de las dificultades de la época en que fungió el Episcopado, y por otras varias que le fueron muy personales, poco hizo ni hacer podia en una Iglesia de nueva ereccion; donde era necesario fundarlo y crearlo todo, afirmarlo todo, y expeditar el curso de la accion administrativa, cuyos medios debian tener el carácter de recursos de mera exploracion y expectacion. En este estado comenzó el Sr. Camacho á gobernar su Iglesia; y supuesto él, cualquiera comprenderá que la presencia del Obispo, en ninguna parte era más conveniente y necesaria, que en la ciudad matriz. De la exactitud de esto pueden responder los que estén en aptitud para hacer comparacion entre el estado que guardaba la Iglesia de Querétaro á la fecha en que comenzó á gobernarla su II.º Obispo, y el en que quedó á la fecha de su muerte.

A lo segundo. El *antimonaquismo* del Sr. Camacho, como doctrina ó sistema, es una suposicion gratuita; por no decir una calumnia manifiesta. Ya dijimos en su oportunidad, cómo aquel Señor nació en una Parroquia servida por Regulares; en un pueblo y en una familia evangelizados, educados por los mismos: tuvo por padrino de bautismo á un respetable religioso, el Rev. Padre Cárdenas; á quien nos consta que amó siempre; y que, siendo ya Presbítero, respetaba y consideraba al buen padrino como pudiera un niño á su maestro. No se podria, pues, fundar ese antimonaquismo en ideas preconcebidas por educacion, ni en preocupaciones procedentes de ideas sobrevenidas en edad madura. Decir que pudiera fundarse en corrupcion, ó en errores en materia de doctrina; tratándose de un hombre como el Sr. Camacho, es simplemente un disparate, y un disparate simple.

Deducir *antimonaquismo* de tales ó cuales hechos concretos, que hayan implicado cuestiones ó diferencias con los Regulares, es carecer de lógica, y aun de buen sentido. Necesitamos extendernos algo. Esas

diferencias entre los Obispos y los Regulares son antiquísimas. Todavía no se regularizaba la vida monástica en Occidente, cuando ya se suscitaban dificultades entre ellos. Un Concilio de Arlés, celebrado del año 455 á 461, se ocupó de dirimir una cuestion sobre exenciones entre Teodoro Obispo de Frejus, y Fausto, tercer Abad del monasterio de Lerins: un Concilio de Cartago de 5 de Febrero de 525 tuvo que ocuparse de otra cuestion de la misma clase: un Concilio de Lérida de 546 hubo de providenciar en otro caso semejante; y así otros muchos en todos los siglos. Es decir; esas diferencias son la expresion del perpetuo conflicto que siempre existirá entre el derecho comun y la exencion ó derecho privilegiario. Todo Obispo está en derecho de vindicar siempre la integridad de jurisdiccion, fundado en el derecho comun: y al contrario todo exento, cuyo interés está siempre en sostener su exencion privilegiaria. Los Ordinarios tienen, y deben tener constantemente á la vista estos principios canónicos. 1.º El derecho comun, y con él la jurisdiccion ordinaria, es anterior á toda exencion y privilegio. 2.º Las exenciones son odiosas; y por lo mismo se han de restringir, y no ampliar. 3.º En caso de duda, ya sea de hecho ó de derecho, se ha de fallar en pro de la jurisdiccion ordinaria. 4.º Faltando la causa de la exencion, ó el modo de ser *cujus intuitu* la exencion ha sido otorgada, cesa la exencion misma. 5.º Cesante la exencion, se devuelve al Ordinario su derecho propio; porque, quitada la exencion subsiste la regla comun.

Ahora bien: es indudable que los Regulares, suprimidos ó extinguidos entre nosotros por *autoridad incompetente* para ello, existen de derecho; pero lo es tambien, que, en el hecho, se encuentran imposibilitados para su existencia formal y material, conforme y segun sus institutos. O lo que es lo mismo: en nuestro estado actual de cosas, los antiguos regulares se encuentran por regla general fuera de las condiciones canónicas que hicieron necesarias, convenientes ó tolerables sus exenciones. Porque cuando la clausura es nominal, cuando es nominal la obediencia regular, cuando nominal es la pobreza mendicante, nominales vendrán á ser tambien las exenciones concedidas en consideracion á, ó bajo el supuesto de clausura, obediencia y pobreza. Luego, en términos generales, todo Ordinario está en su derecho para dar por fenecida la exencion, y subsistente la regla comun, en todo caso de duda de hecho ó de derecho; mientras no se declare lo contrario por quien

pueda hacerlo. Hé aquí ocasion bastante para cuestiones y conflictos entre los Ordinarios y los antiguos exentos.

Veamos una especie práctica. Los regulares pueden presentar al Ordinario á miembros de su Instituto para que sean ordenados; y lo serán si han sido formados conforme á las reglas del mismo instituto; lo cual supone la posible observancia de tales reglas. Pero en la actualidad, por más que imaginen los regulares que tienen noviciados, que tienen estudios, que tienen elementos para la formacion sacerdotal, es un hecho que nada tienen: y por lo mismo, un Obispo, en casos dados, no se tendrá por obligado á ordenar á un individuo cuya clausura, cuyo estudio, cuya educacion eclesiástica fué puramente nominal; y cuya idoneidad canónica puede reducirse tambien á nominal y presunta; por más que el candidato le sea presentado por un provincial, prior ó guardian, nominales tambien.

Otro caso práctico. Un exclaustro está sirviendo una Parroquia secular, como Párroco. En cierto dia celebra misa en la Parroquia, y esta misa es de una fiesta suprimida en toda la Iglesia mexicana. Preguntado, por qué celebró aquella misa cuya fiesta está suprimida, responde:—Porque no lo está para mi Orden.—Pero si lo está para todo México, y vd. ha celebrado en una Parroquia secular.—Sí, pero yo soy religioso; y entre los privilegios de mi Orden figura uno por el cual, ninguna disposicion suprema, por más general que sea, nos comprende, si en los términos de ella no está mencionada *expresa y nominalmente* nuestra Orden. Ahora bien: ¿en este caso, que es práctico, no se ofrecería algo al Ordinario qué objetar al exclaustro en cuestion?

Otro caso, práctico tambien. Ciertas señoras, exclaustro, vivian segun podian en la época actual; y solian reunirse con el mismo derecho que se reunen todas las gentes, y aun muchas que no debieran. Viviendo, pues, así, y haciéndose piadosas ilusiones de vida regular, dieron en hacer uso de algun privilegio espiritual que, en tiempos mejores, les habia sido concedido, supuesta su vida *canónicamente monástica*. Súpolo el Ordinario, y las apercibió por el uso de aquella gracia, que debia suponerse caduca. Las señoras recurrieron en queja al superior nominal de su Orden, y éste á Roma por la *intrusion* del Ordinario en cosas de un Instituto exento. No sabemos lo que de Roma resolverian; pero sea cual haya sido la resolucion, no pudo tener otro carácter que

el de solucion á una dificultad procedente de duda sobre hecho ó sobre derecho; mas no una declaracion de *intrusion* por parte del Obispo.

Hechos iguales, ó semejantes á éstos, pudieron ocurrir al Sr. Camacho, en los cuales hubiera creido conveniente sostener su jurisdiccion ordinaria, con intencion fundada en derecho comun, contra el exclaustro que se empeñara en sostener el privilegio ó la exencion que es cierto tuvo; pero que es cierto tambien que ya no conserva; ó al ménos dudoso que conserve todavía. Estos casos producen conflictos de opiniones, divergencias en aplicacion de doctrinas, disentimiento en apreciaciones de hechos; pero en todo ello no hay disidencia ni querrela que suponga voluntad aviesa. Porque divergencias en aplicaciones de derecho ó en apreciaciones de hechos, sólo entre hombres de malas pasiones traen malquerencias y enemistades. Si fuera de otro modo, la misma razon con que por tales motivos se inculpa de *antimonaquismo* al Sr. Camacho, deduciríamos nosotros para acusar de *presbiterianismo* á los exclaustros que dieron lugar ú ocasion á las decantadas cuestiones.

Se aduce como prueba de demasía en estas cosas, por parte del Sr. Camacho el hecho de que los exclaustros quejosos obtuvieron resoluciones favorables de Roma. Pero esto nada significa. La declaratoria de una duda sobre si existe ó no el caso de una exencion ó de un privilegio, puede suponer la revalidacion del mismo privilegio ó exencion; ó tambien la creacion de nuevas condiciones que legitimen el privilegio y exencion cuestionados; mas no supone la declaratoria de incompetencia en el Ordinario para poner en tela de juicio lo que se presentó como dudoso; ni mucho ménos la declaratoria de *intrusion* por parte de quien tiene siempre, y en todo caso, fundada intencion en el derecho comun. ¹

¹ En lo que hemos dicho sobre exenciones de regulares en conflicto con la jurisdiccion ordinaria, nos hemos atenido á los solos principios generales del Derecho Canónico: principios que, en el estado excepcional de nuestra Iglesia, pueden haber sufrido varias modificaciones. Porque ese estado excepcional hará que cada día ocurran casos especiales; no sólo tratándose de monacales, sino aun de Capítulos catedrales y colegiales; y cada caso de estos demandará una consulta y una resolucion sobre la especialidad ocurrente. Estas consultas y resoluciones, andando el tiempo, llegarán á formar la compilacion de un Derecho nuevo; que ni será enseñado en las escuelas, ni será conocido por los profanos, á quienes no importen interés directo las innovaciones ocurridas. Pero todo lo que se nos pudiera objetar, con fundamento de esas provisiones especiales, sobrevenidas por casos concretos de una situacion excepcional, en nada afecta á la doctrina y principios comunes sobre jurisdiccion ordinaria de los Obispos, que tiene por origen y fundamento el Derecho divino.

Que el Sr. Camacho, para quitarse dificultades de parte de los exclaustros haya *intrigado* para que hicieran Obispo al que, de ellos, más le estorbaba, es un despropósito que no vale la pena de que nos ocupemos de él. Los que esto dicen, no hacen más que denigrar al tal *Obispo mandado hacer*: porque con ello confiesan indirectamente que no lo fué por propio y verdadero mérito; sino ántes bien, por demérito; puesto que lo es, y muy grande, el dar motivo, sea por *fas* ó por *ne-fas*, para ser despedido paladina ó disimuladamente de la casa agena. El Sr. Camacho tenía una conciencia muy recta, y una opinion muy alta del Episcopado, para que hiciera de tal dignidad un quita y pon de conveniencia. Era además incapaz de una intriga: porque era de un carácter tan franco y tan leal que, si alguna vez hubiera querido *intrigar*, su misma franqueza habria denunciado la maraña urdida. Detestaba esos manejos de política tortuosa y falsa, que no sabe salir de dificultades, sino merced á una série de debilidades; que concluyen por poner en ridículo al hombre que, por *un sí* dado por debilidad, tiene que recurrir despues á cien evasivas que, por astuciosas que ellas sean, no por esto revelan ménos un mal carácter; ó mejor dicho, una falta absoluta de carácter.

En cuanto á lo tercero, relativo á señoras exclaustros, tenemos á la vista una carta del mismo Sr. Camacho, que da la clave para la explicacion de todo. Ella tiene fecha de 27 de Mayo de 1873, en el Mineral del Doctor. En esa carta se daba por enterado de cierto atropello que en México habian sufrido unas señoras exclaustros; y provëia lo conveniente, para el caso en que las de su diócesis tuvieran que sufrir violencias semejantes; y dice: "Conservo aún esperanza de que en Querétaro no se dé el mismo caso; porque al fin nuestras monjas han sido más prudentes y cautas que las de México; pero si contra mi esperanza el Gobierno del Estado quiere imitar el escándalo de la capital, en el Gobierno eclesiástico no cabe otra conducta que . . . ¹ y continúa co-

1. Sobre el atropello á que el Sr. Camacho se refiere en su carta citada, una publicacion de la capital dijo lo siguiente: "Mayo 20 de 1873.--En la noche la policia se presenta en las casas en que vivian reunidas varias señoras religiosas, y las obliga á desocuparlas dejándolas en la calle. El vecindario las recoge al saberlo; pero algunas por demasiada cortedad, no se atreven, hallándose en lugares apartados, á pedir hospitalidad por no molestar á los vecinos, que ya tienen cerradas sus casas por lo avanzado de la hora, y porque ignoran lo que pasa; y sufren las consecuencias de su inesperado lanzamiento." Actos brutales como éste y sus molestas consecuencias para las víctimas, fué lo que el Sr. Camacho quiso y supo evitar en su diócesis con oportunas pro-

municando sus órdenes é instrucciones para el caso previsto. Pues bien: esa prudencia y cautela mayor que atribuye á las monjas de Querétaro, no fué realmente de ellas; sino del mismo Señor, que oportunamente cuidó de tener á raya ciertos entusiasmos de fervor monástico; que, no habiendo sido prevenidos oportunamente en México, dieron lugar á los delatores y á los polizontes para ensañarse contra inofensivas y honradas señoras, que se acordaban más de lo que convenia, de sus buenos tiempos.

El Sr. Camacho, con pleno derecho como Pastor de su Iglesia, pudo prohibir, y en efecto prohibió, varias prácticas monásticas, ó los connatos para el restablecimiento de ellas; porque quiso prevenir escándalos, y males mayores que la omision de tales prácticas. El no estaba por cierto fervor y celo que no es segun ciencia; porque no es conforme á prudencia: fervor y celo que, creyendo ganar el martirio, sólo lucra el insulto, la vejacion, el vilipendio: fervor y celo que podrá servir, ó no, para la santificacion individual del que lo practica; pero que puede ser perjudicial para los intereses comunes y generales de la sociedad cristiana. Esa atencion preferente que el Sr. Camacho acordaba en todo caso, á los intereses de la sociedad cristiana, que bajo su cayado tenía; dió pretexto á otra inculpacion en su contra fundada en el hecho de no haber acostumbrado practicar, con su Clero, los ejercicios espirituales que en otras diócesis se acostumbran, cada semestre ó cada año. Pero esa práctica no le era posible, sin que de ella se recreciera un mal grave para toda la diócesis; porque en ésta, el Clero estaba reducido á tan corto número en estado de servicio, que separar de él una mitad ó una tercera parte, cada semestre ó cada año, para la práctica de los ejercicios, habria sido lo mismo que dejar desatendidas las necesidades espirituales de muchos lugares, por espacio de once y aun de quince días: lo cual era un mal gravísimo; *maxime*, si se atiende á la extension de la diócesis, y á las dificultades topográficas que presenta para la administracion. La feligresía del Obispado es de doscientas mil almas, diseminadas en una área de 1,300 leguas cuadradas: el Clero en 1879, se componia de 82 individuos, de los cuales una tercera parte estaba inutilizada por causa de enfermedades; quedando, por tanto, útil

videncias, represivas de indiscrecion, de celo, y de importunos alardes de piedad. Sobre la necesidad ó conveniencia de sus prevenciones, no eran las monjas quienes podian juzgar.